

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3533

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 4a la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-107069/ GERARDO EMILIO SOLER REYES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-74964 del 27 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO, DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-107069.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Asesor administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 27 de abril de 2013
SDM-SC 74964

Señor
GERARDO EMILIO SOLER REYES
CARRERA 4 No. 12C-35
BARRIO LA CANDELARIA
Teléfono 3203373280
Ciudad

Respuesta Parcial SDM 107069

Señor Soler

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizado la lectura del sustento contenida en su petición junto el análisis jurídico de las pruebas recabadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluye que no se encuentra inmersa dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA, "...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicas o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se abuse agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que la declaró contraventer frente al comparendo electrónico No. 11001000000010303283 del 07/27/2015, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la figura jurídica de la Revocación Directa.

Frente a la notificación del comparendo enunciado, éste fue remitido a la dirección que se encontrara reportada en el Registro Distrital Automatizado (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha de imposición y entrega de mismo, **CARRERA 4 No. 12C-35 BOGOTÁ D.C.**, fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la administración.

Información Conductor

Identificación	Doc. mane.	Ex. ar. de ar.
015311654	CÉDULA DE D. DE BOGOTÁ	
Nombre	Apel. de p.	
GERARDO EMILIO	SOLER	
Fecha	Sexo	Ta. gñ. m.
1955-06-04	M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
D. ección		
CAR 4 x 14.95		
Email		
rafr_car@hotmail.com		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción se comunica que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal a quien resulte involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de la imposición de una orden de comparendo electrónica y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparendo para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción mediante Aviso 013 de fecha 13 de Agosto de 2015, notificado el día 24 de Agosto de 2015.

El Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: **"INFORMACIÓN.** La autoridad en que la infracción fuere cometida por conductos por personas opositar la identidad del vehículo o del conductor al comparendo se notificará a la dirección registral del último propietario del vehículo.

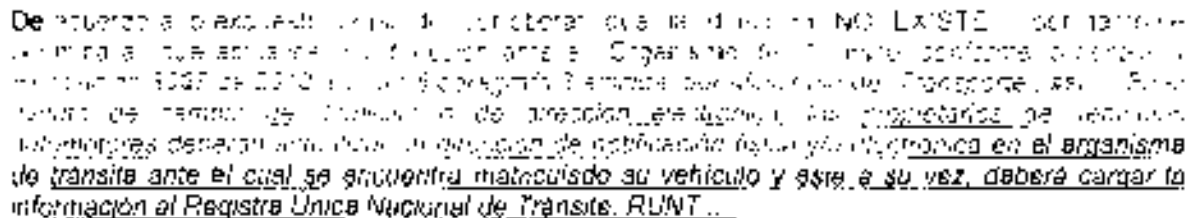
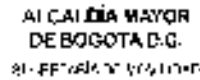
La notificación se adelantará en la fecha prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de una (6) día hábiles contados a partir del día de la comparencia respectiva para lo cual deberá disponerse de la minuta de la infracción antes de los tres días siguientes a comparencia.

Si no se presentara el vehículo o el conductor a los cargos ni se otorgara prueba que desvirtúe la comisión de la infracción, se registrará el vehículo o el conductor en el Registro de Conductores e Infractores, en consecuencia con lo dispuesto por el presente código.

PÁRAGRAFO En el trámite de defensa será materializado y garantizado por los dependientes de tránsito adscritos para cada una de las unidades y autónomas, comisiones técnicas de tránsito móvil y representación de hechos sucedidos en el tránsito, entre otros, el cumplimiento de todos los requisitos para que la notificación por los medios electrónicos o por otros medios contemplados en el presente código sea oportuna, transparente y equitativa."

Ahora Bien, en aras de garantizar el **DEBIDO PROCESO**, se solicitó a la empresa de correspondencia realizar auditoría a la dirección en mención, informe del cual respondieron:

De manera atenta, se adjunta informe con el fin de informarle que la entidad no tiene conocimiento de la COM 4 12 95 2015, el mismo muestra un par de infracciones cometidas por una de las COM 12, por lo tanto, el día 26



Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes a principios de publicidad que rigen las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En las anteriores fechas se brinda respuesta a su petición.

'Gocetó, mejor para todos'

DERLY JOHANNA RUIZ GALIGIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES